

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio Caldas, 15 de octubre de 2020. Le informo al señor Juez que se ha surtido el traslado de la demanda con todos los demandados.

Así mismo, le comunico que la parte actora ya consignó a órdenes de Medicina Legal el costo de la prueba genética, así como el de la exhumación. A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

TFN-172
2017-00240-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

Téngase por contestada la demanda de parte de los codemandados Sres. MARÍA DE LAS MERCEDES QUINTERO (fls. 126 a 127), PEDRO LUIS GIRALDO MARÍN (fls.129 a 130), MARÍA ARGENTINA GIRALDO MARÍN, MARYON AMPARO LEÓN GIRALDO, MARÍA OMAIRA GIRALDO MARÍN (fls. 151 a 152), MARÍA CRISTINA GIRALDO MARÍN (153 a 154), JOSÉ HUMBERTO GIRALDO MARÍN (fls.156 a 157); a través de curador ad litem, los HEREDEROS INDETERMINADOS de los señores RAMIRO GIRALDO MARÍN, JAVIER GIRALDO MARÍN, AMPARO GIRALDO MARÍN Y MARÍA NOHORA GIRALDO MARÍN; al igual que los señores PEDRO JUAN GIRALDO PARRA, CARLOS ALBERTO GIRALDO PARRA, LUZ IDALBA GIRALDO MARÍN, RUBIEL DARÍO LEÓN GIRALDO, MARÍA NOHORA ARISTIZABAL GIRALDO, HÉCTOR RAFAEL ARISTIZABAL GIRALDO Y JOSÉ RICAUTE GIRALDO MARÍN, a través de curador ad litem; y téngase por no contestada la misma respecto de los vinculados JAIME ANTONIO LARGO CATAÑO y MARTHA GLADIS RAMÍREZ GÓMEZ.

Por otra parte, para la práctica de la prueba de ADN decretada en el auto admisorio de la demanda, se señala día jueves **doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo en la Unidad Básica de Medicina Legal, situada en la Casa de la Justicia del municipio de Supía, Caldas, para lo que deberán acudir simultáneamente las siguientes personas quienes llevarán la cédula de ciudadanía y fotocopia de la misma:

- MARÍA ELENA LARGO RAMÍREZ (C.C.1.225.089.029) – Demandante;
- MARTHA GLADIS RAMÍREZ GÓMEZ (C.C.25.061.543) – Madre de la Demandante;
- MARÍA CRISTINA GIRALDO MARÍN (C.C.24.643.968), residente en la Cll 5 No.5-79 Riosucio, Caldas - hermana del presunto padre fallecido;

- JOSÉ HUMBERTO GIRALDO MARÍN (C.C.4.418.502), residente en la Cll 3 entre carreras 4 y 5 Riosucio, Caldas- hermano del presunto padre fallecido;
- MARÍA ARGENTINA GIRALDO MARÍN (C.C.24.643.386), se localiza en la Cll 12 o Avenida Siete de Agosto No.6-38, Riosucio, Caldas- hermana del presunto padre fallecido;
- MARÍA OMAIRA GIRALDO MARÍN (C.C.1.057.304.423), se localiza en la Cll 12 o Avenida Siete de Agosto No.6-38- hermana del presunto padre fallecido;
- PEDRO LUIS GIRALDO MARÍN (C.C.4.473.977), dirección Cll 4 No.5-07 Filadelfia, Caldas- hermano del presunto padre fallecido.

Comuníquesele esta decisión al médico legista. Ofíciéseles con los insertos necesarios y remítase el formulario diligenciado para la prueba de ADN.

Teniendo en cuenta que la Sra. MARÍA ELENA LARGO RAMÍREZ, se encuentra residenciada en España y que dentro de las diligencias obra prueba genética realizada el 01 de abril de 2016, en el Laboratorio de Genética Médica de la Universidad Tecnológica de Pereira, como prueba que quien la reconoció el Sr. Jaime Antonio Largo Cataño, no es su padre biológico; se oficiará a medicina legal, para que informe si es posible, cotejar esas muestras con las que se tomen al grupo familiar y la exhumación del cadáver que se practique en la fecha fijada, o si en su defecto, es necesario que la demandante viaje desde España para la realización de la experticia.

Igualmente, para llevar a cabo la exhumación de los restos óseos de la madre del fallecido Ramiro Giraldo Marín, Sra. BLASINA MARÍN MARÍN o MARÍN DE GIRALDO, los cuales se encuentran sepultados en el municipio de Filadelfia, Caldas, se dispone Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de dicho municipio, con los insertos del caso. Para tal efecto, se requiere nuevamente al apoderado judicial con el fin que, en el término de la distancia, especifique el número de osario o bóveda, administrador del cementerio, ubicación exacta donde reposan a fin de hacer los ordenamientos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL ____ DE _____ DE 2020.</p> <p>ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario</p>
--

